

Informe Secretarial,
Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dato	PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su Disolución.	haberse
	DEMANDANTE	Dora Luz Villada Puerta	
	DEMANDADO	Herederos de Ramón Enrique Bedoya Bedoya.	
	RADICADO	05001 31 10 010 2021 00132 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,
RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, instaurada a través de apoderada judicial por la señora DORA LUZ VILLADA PUERTA en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor RAMÓN ENRIQUE BEDOYA BEDOYA, siendo determinada su hija la señora ESTEFANIA BEDOYA VILLADA.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada en calidad de heredera determinada, señora ESTEFANIA BEDOYA VILLADA, personalmente, enviando copia de esta providencia al canal digital indicado con el escrito de la demanda para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado RAMÓN ENRIQUE BEDOYA BEDOYA, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

QUINTO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. CATALINA CORDOBA MARTÍNEZ, quien se identifica con T. P Nro. 197.853 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a8c375c720ba819d66820afcb1110be1d4e58ff91676df201d59f9b7077f6fd
Documento generado en 12/04/2021 01:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>